



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

Asunción, 30 de abril de 2024

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas e individualizada como expediente M.E.F. N° 35.262/2024 en dicha Secretaría de Estado,

Los artículos 46, 47, 48, 137, 141, 163, 176, 177, 216, 238 y concordantes de la Constitución Nacional;

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, «Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda»», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011, y reglamentaciones vigentes;

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF»;

El Decreto N° 196/2003, «Por el cual se establece el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se aprueba la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial»;

Las disposiciones pertinentes de la Ley N° 4758/2012, «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación» y sus modificaciones;  
La Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal»;

N° 232

*CV S*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-2-

La Ley N° 5102/2013, “De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado”;

El Decreto N° 1467/2024, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013, “De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado” y se deroga el Decreto N° 4183/2020;

El Decreto N° 2794/2014, “Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030”;

La Resolución M.H. N° 212/2019, «Por la cual se aprueba la “Guía Metodológica para el Diseño y Formulación de Programas Presupuestarios”, con enfoque de Resultado y Horizonte de Mediano Plazo, en el marco de la implementación del Sistema de Gestión para Resultados basado en el Presupuesto del Sector Público»;

La Ley N° 6490/2020, “De Inversión Pública”;

El Decreto N° 4436/2020, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6490/2020, “De Inversión Pública”»;

La Ley N° 6620/2020, “Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados”;

El Decreto N° 9065/2023, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6620/2020, “Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados”»;

El Decreto N° 357/2023, “Por el cual se reorganiza el Gabinete Social de la Presidencia de la República, se dispone la incorporación de nuevos Organismos y Entidades al mismo y se deroga el Decreto N° 376/2018”;

La Ley N° 7021/2022, “De suministro y contrataciones públicas”;

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-3-

El Decreto N° 9823/2023, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”»;

Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”;

Decreto N° 1041/2024, “Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas”;

La Ley N° 7228/2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”;

La Ley N° 7264/2024, «Que crea el Fondo Nacional de Alimentación Escolar para la universalización equitativa de la alimentación escolar (Hambre cero en nuestras escuelas y sistema educativo), modifica y amplía la Ley N° 5210/2014 “De Alimentación Escolar y Control Sanitario” y sus posteriores modificaciones y modifica la Ley N° 6628/2020 “Que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las universidades públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud, y modifica los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley N° 4758/2012 ‘Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación’, y sus modificatorias”»; y

**CONSIDERANDO:** Que artículo 216 de la Constitución Nacional dispone que el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación será presentado anualmente por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de setiembre y su consideración por el Congreso Nacional tendrá prioridad absoluta.

Que el artículo 177 de la citada Constitución Nacional consagra que los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado y de cumplimiento obligatorio para el sector público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-4-

Que el artículo 3° de la Ley N° 1535/1999, establece el ámbito de aplicación de la ley, que textualmente dispone: “Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos departamentales; d) Entes autónomos y autárquicos; e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; f) Universidades Nacionales; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; y l) Contraloría General de la República [...]”.

Que los artículos 4°, 13, 14, 15 y 27 de la citada Ley N° 1535/1999 establecen las normas relativas a la administración del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), los criterios de programación, los lineamientos para la formulación del Presupuesto General de la Nación y políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución.

Que el artículo 43 de la Ley N° 7021/2022, establece acerca de la disponibilidad presupuestaria cuanto sigue: “Las convocantes deberán contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria para el inicio de los procedimientos de contratación. En los casos de aumento del monto del contrato por modificación, la certificación de disponibilidad presupuestaria se requerirá previamente a la emisión del acto administrativo que autorice esta última. En los llamados plurianuales, los certificados de disponibilidad presupuestaria de

EN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-5-

ejercicios futuros deberán ser emitidos a través del Presupuesto Plurianual aprobado. Quedan exceptuadas de la presente disposición las licitaciones ad referendum que se registrarán conforme con las previsiones del artículo 44 de la presente Ley. Al inicio de cada Ejercicio Fiscal, se deberá realizar la migración automática de los códigos emitidos y no obligados del ejercicio anterior como primer movimiento y con posterioridad la emisión de los certificados de disponibilidad de los contratos plurianuales y los nuevos llamados. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas implementará los mecanismos administrativos y tecnológicos de información relativos a la ejecución presupuestaria inherentes a los procedimientos de contrataciones públicas previstos en la presente Ley, conforme con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda”.

Que el artículo 1° de la Ley N° 7158/2023, establece: “El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructura de los organismos absorbidos”.

Que el artículo 2° de la Ley N° 7264/2024, estipula: “De la integración del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE) y su funcionamiento. El Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), estará conformado con los siguientes recursos: a) Las asignaciones y reasignaciones de recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación del respectivo Ejercicio Fiscal, en el marco de la presente ley. b) El 80% (ochenta por ciento), de los recursos referidos en la Nota

N° \_\_\_\_\_

*CFW*

*8*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-6-

Reversal N° 4 de fecha 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley N° 3923/2009 “Que aprueba el acuerdo por notas reversales entre la Republica del Paraguay y la República Federativa del Brasil relativo al valor establecido en el numeral iii.8 del anexo c del tratado de Itaipu”; y, c) Las donaciones, legados u otras liberalidades, así como las demás fuentes de financiamiento debidamente autorizadas y aprobadas, conforme con las disposiciones respectivas de la Constitución de la República y el marco legal vigente. Dichos recursos serán depositados en una cuenta especialmente habilitada para el efecto por la Tesorería General del Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), y no podrán ser disminuidos, reprogramados, ni se podrán establecer topes presupuestarios en su plan financiero. Los gastos realizados por el Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), serán considerados gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación. Los recursos que no sean utilizados en un ejercicio fiscal permanecerán en dicho fondo y continuarán afectados en los siguientes ejercicios fiscales”.

Que, asimismo, el artículo 9°, inciso b), de la misma Ley N° 7264/2024 modifica el artículo 2° de la Ley N° 6628/2020, que queda redactado de la siguiente manera: “Art. 2°.- Del Financiamiento de la Gratuidad. Los créditos presupuestarios necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente ley, serán financiados con Fuente de Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro. Dichos recursos serán de carácter blindado y no podrán ser disminuidos ni reprogramados. Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas a

CV

S

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-7-

realizar las modificaciones presupuestarias durante el Ejercicio Fiscal 2024, necesarias para el cumplimiento de la presente ley”. Que el artículo 6° de la Ley N° 5098/2013, dispone: “Plurianualidad: La elaboración de los presupuestos anuales en el sector público se enmarcará en un escenario de programación Plurianual compatible con el principio de legalidad por el que se rige la aprobación y la ejecución presupuestaria, mediante la utilización de los recursos disponibles con el objeto de promover el crecimiento ordenado y sostenido de la economía, orientado a una gestión pública por resultados”.

Que, asimismo, el artículo 7° de la citada Ley N° 5098/2013 establece las Reglas Macro Fiscales para la elaboración y aprobación de Presupuesto General de la Nación, donde: “[...] 1. El déficit fiscal anual de la Administración Central, incluidas las transferencias, no será mayor que el uno coma cinco por ciento (1,5%) del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para dicho año fiscal. 2. El incremento anual del gasto corriente primario del Sector Público no podrá exceder a la tasa de inflación interanual más el cuatro por ciento (4%). El gasto corriente primario se define como gasto corriente total excluido el pago de intereses. 3. No se podrán incorporar incrementos salariales, excepto cuando se produzca un aumento en el salario vital mínimo y móvil vigente. El aumento será como máximo en la misma proporción y se incorporará en el Presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal”.

Que el artículo 10 de la Ley N° 5102/2013 señala: “El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones en el marco de estructuración y desarrollo de proyectos que se realicen bajo contratos de participación público-privada: [...] e. Evaluar e informar con ocasión de cada Ley del Presupuesto

CFV



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-8-

General de la Nación, el monto global autorizado a transferir al fondo de liquidez cada año en calidad de pagos futuros firmes y contingentes cuantificables, a participantes privados por concepto de inversión, conforme con los contratos vigentes, cuando así lo implique; f. Verificar que la Administración Contratante incluya en cada proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación la asignación correspondiente a los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos derivados de estos proyectos, según fuere el caso[...].”

Que el artículo 13 de la Ley N° 6490/2020 dispone: “Incorporación al Presupuesto General de la Nación. Los proyectos que cuenten con código SNIP podrán ser incorporados al Presupuesto General de la Nación, tanto para el desarrollo y financiación de los estudios de preinversión como para la etapa de ejecución, según corresponda a la tipología de proyecto aprobada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Los proyectos a los que no se les renueve o se les cancele el código SNIP no podrán seguir contando con financiamiento en el Presupuesto General de la Nación”.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley N° 6490/2020 también dispone la elaboración del Plan de Inversiones, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a las políticas, objetivos y estrategias de los planes y programas de desarrollo económico y social nacionales, departamentales, sectoriales y locales. Este Plan contendrá los proyectos de inversión física de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), con el detalle de metas, costos, gastos, cronograma de ejecución, fuentes de financiamiento y resultados que se esperan alcanzar durante el desarrollo y al final del Plan de Inversiones.

GN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-9-

Que el artículo 1° de la Ley N° 6620/2020 dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado y que conforman el Presupuesto General de la Nación y faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a seleccionar y determinar los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o programas que serán incorporados al Presupuesto por Resultados, conforme con los criterios que serán establecidos por disposición legal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el artículo 29 del Decreto N° 4436/2020, que reglamenta la Ley N° 6490/2020, dispone: “Incorporación al Presupuesto General de la Nación (PGN). Todo proyecto que cuente con Código SNIP, haya sido priorizado por el Poder Ejecutivo y se encuentre incluido en el Plan del Inversiones, podrá ser incorporado al PGN conforme al reglamento establecido en la norma anual”.

Que, el artículo 51 del mismo decreto, dispone una vigencia del Plan Nacional de Inversiones de cinco (5) años y deberá ser aprobado y puesto en vigencia por el Equipo Económico Nacional. Este mismo artículo también establece que, “[...] A partir de la vigencia del Plan de Inversiones no se admitirá el ingreso al SNIP de ningún proyecto que no esté incluido en dicho plan. En el caso de aquellos proyectos que hayan sido ingresados al SNIP antes de la vigencia del Plan Nacional no podrán tener asignados recursos en el PGN hasta tanto no sean priorizados en conformidad con el artículo 47 del presente decreto”.

N° \_\_\_\_\_

CEV



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-10-

Que es preciso avanzar gradualmente en la implementación de nuevas formas de gestión y presupuestación, que permitan responder a las necesidades de la población a través del mejoramiento de la calidad y oportunidad en los bienes y servicios generados y proporcionados mediante la acción gubernamental de los Organismos y Entidades del Estado.

Que, ante la necesidad de actualización de los datos del Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 (PND Paraguay 2030) según Decreto N° 2794/2014, se procedió a la revisión, adecuación y actualización de los ejes, objetivos, metas e indicadores del (PND Paraguay 2030), aprobado por acta del Equipo Económico Nacional N° 55 de fecha 7 de octubre de 2020, dando como resultado el nuevo marco estratégico que comprende: la reducción de pobreza y desarrollo social, el crecimiento económico inclusivo, la proyección de Paraguay en el mundo y el fortalecimiento político institucional, observando la igualdad de oportunidades, la gestión pública transparente y eficiente, el ordenamiento y desarrollo territorial y la sostenibilidad ambiental.

Que el Poder Ejecutivo, viene abocado desde hace varios años a la racionalización del uso de los recursos públicos, adoptando medidas de contención del gasto, que fueron materializándose a través de las leyes de Presupuesto General de la Nación y diversas reglamentaciones concordantes.

Que la Dirección General de Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido en los términos del Dictamen N° 312/2024.

CEU S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-11-

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- N° \_\_\_\_\_
- Art. 1°.-** Establécense los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, que constituirán el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025 y para la programación del Presupuesto Plurianual Institucional 2025-2027, enmarcadas en las políticas y prioridades del Gobierno Nacional y al Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, conforme con lo dispuesto en el Anexo A del presente decreto.
- Art. 2°.-** Autorízase al Viceministerio de Economía y Planificación como rector de los sistemas nacionales de planificación y planes de desarrollo, a coordinar la implementación, el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 (PND Paraguay 2030).
- Art. 3°.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el ámbito de sus competencias, a desarrollar y aprobar metodologías, procedimientos y sistemas para la elaboración de los Planes Estratégicos Institucionales, así como para los respectivos Anteproyectos de Presupuesto. El MEF brindará la asistencia técnica necesaria para la formulación de dichos documentos, según corresponda.
- Art. 4°.-** Establécense que los procesos de carga de los datos correspondientes a los Anteproyectos de Presupuesto, serán a través de los sistemas informáticos administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-12-

- Art. 5°.-** Dispónese que, cumplidos los plazos establecidos en el Anexo A del presente Decreto, se tomarán como válidos los datos y montos de la programación de ingresos y gastos dentro del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) y la programación de indicadores y población del Módulo de Gestión de Desempeño, debidamente registrados y comunicados al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Art. 6°.-** Establécese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, aplicará metodologías de mediciones en el Presupuesto General de la Nación enfocadas a Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cambio climático, juventud, género, niñez con énfasis en la primera infancia, discapacidad y otras iniciativas que se demanden.
- Art. 7°.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera, a realizar las adecuaciones, ajustes de los ingresos, gastos, anexo del personal, estructura programática y otros relacionados al proceso de consolidación y elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 1535/1999, sus reglamentaciones y el presente decreto.
- Art. 8°.-** Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer normas reglamentarias y/o complementarias a los efectos de la implementación de los procedimientos, mecanismos técnicos y operativos requeridos en este Decreto, durante los procesos de elaboración y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales y Proyectos de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025.

SANTIAGO PEÑA  
2025-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-13-

**Art. 9°.-** Determinase que los incumplimientos de las disposiciones del presente Decreto y sus Anexos serán elementos configuradores de las infracciones a la Ley N° 1535/1999 y serán comunicados a la Máxima Autoridad de la Institución, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, para proceder de acuerdo con sus respectivas facultades y competencias legales.

**Art. 10.-** Apruébanse la utilización de los formularios e instructivos de ingresos y gastos necesarios para la elaboración de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales del Ejercicio Fiscal 2025 y para la programación del Presupuesto Plurianual 2025 - 2027, registrados en el Módulo de Gestión del Desempeño del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE) y en el Sistema Integrado de Presupuesto Público (SIPP), los datos requeridos en los formularios:

**Reportes del SIPP – Año 2025**

- 1) F-E01 MEMORIA DE LA ENTIDAD
- 2) F-I01 FUNDAMENTACIÓN CUALITATIVA DE LOS INGRESOS POR ORIGEN
- 3) F-I02 FUNDAMENTACIÓN DEL CÁLCULO POR ORIGEN DEL INGRESO
- 4) F-I03 FUNDAMENTACIÓN DEL CÁLCULO POR ORIGEN DEL INGRESO (VARIABLES)
- 5) F-I04 CÁLCULO ANALÍTICO DE INGRESOS
- 6) F-G02-1 FUNDAMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS
- 7) F-G02-2 PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS
- 8) F-G03 MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS MONTOS PROGRAMADOS
- 9) F-G07 Pre-PAC



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-14-

- 10) F-G08 IDENTIFICACIÓN DE MEDICIONES TRANSVERSALES
- 11) F-G09 INCLUSIÓN DE PROGRAMAS EN EL PLAN ANUAL DE EVALUACIONES

**Reportes del SIARE – Gestión del Desempeño**

- 1) FICHA DEL INDICADOR DE DESEMPEÑO
- 2) FICHA DE POBLACIÓN

**Reportes del Módulo de Presupuesto Plurianual – Años 2025 – 2027**

- 1) FI-02-2: CALCULO POR ORIGEN DEL INGRESO
- 2) PLURFU02 ESTIMACIÓN DE INGRESOS
- 3) PLUVER04 CONSOLIDADO POR OBJETO DEL GASTO
- 4) F-G04 PREVISIONES PRESUPUESTARIAS POR PROGRAMAS/PROYECTOS/ACTIVIDADES
- 5) F-G02 FUNDAMENTACIÓN DE PROGRAMAS
- 6) F-G06 CONTROL DE ASIGNACIÓN FINANCIERA POR ACTIVIDAD (a nivel de objeto del gasto)
- 7) PLUVERRFU: RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS (por Fuente de Financiamiento)

**Formularios en planillas electrónicas**

- 1) FORMULARIO PARA CRECIMIENTO VEGETATIVO
- 2) COMPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS
- 3) F-J01 FORMULARIO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS MONTOS PROGRAMADOS – ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Los instructivos y hojas de cálculo editables serán publicados en el SIARE.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1603.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2025-2027.**

-15-

**Art. 11.-** Apruébase el Anexo "A" "Guía de normas para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales que constituirán el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", que forma parte del presente decreto.

**Art. 12.-** Establécese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera, podrá solicitar informaciones adicionales necesarias para el estudio y análisis del Anteproyecto de Presupuesto presentado, conforme con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 8127/2000.

**Art. 13.-** Dispónese que durante los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales y del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, los lineamientos dispuestos en este decreto podrán ser adecuados de acuerdo con las nuevas políticas, planes o prioridades del Gobierno Nacional, así como los formularios e instructivos, mediante disposición legal originada en el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 14.-** Dispónese que una vez cumplido el plazo para la presentación de los anteproyectos de presupuesto instituciones al Ministerio de Economía y Finanzas, los OEE sólo podrán remitir solicitudes adicionales para la previsión de crecimiento vegetativo y para reprogramaciones dentro del tope establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las solicitudes de recursos que impliquen aumento en los créditos presupuestarios requeridos, no serán analizadas.

**Art. 15.-** Refréndese por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Art. 16.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/2024/2711

**ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024**

**ANEXO “A”**

**“GUÍA DE NORMAS PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES QUE CONSTITUIRÁN EL MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”.**

**CARLOS  
GUSTAVO  
FERNANDEZ  
VALDOVINOS**

Firmado digitalmente por  
CARLOS GUSTAVO  
FERNANDEZ VALDOVINOS  
Fecha: 2024.04.30 09:54:38  
-04'00'

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°.-** El Presupuesto General de la Nación estará orientado al cumplimiento de los ejes estratégicos, objetivos estratégicos y objetivos específicos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030.
- Art. 2°.-** Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Presupuesto, en concordancia con la Ley N° 6620/2020, “Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados” y su Decreto reglamentario N° 9065/2023, dará continuidad a la implementación del Presupuesto por Resultados (PpR).
- El MEF podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) la actualización de los datos y registros de información que considere pertinentes. Asimismo, podrá solicitar información adicional que fuere necesaria para el análisis de la efectividad del proceso de implementación del PpR.
- Art. 3°.-** Los Organismos y Entidades del Estado tendrán en cuenta al momento realizar la planificación y programación presupuestaria, la visión de cadena integrada prevista en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones.
- Art. 4°.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en el proceso de elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto promoverán una distribución en la asignación de los recursos presupuestarios que permita atender las prioridades del gobierno y los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030, promoviendo la eficiencia de los bienes y servicios públicos. El gasto público debe mantener la congruencia con la capacidad de generación de recursos fiscales, en un contexto de racionalidad y austeridad en el uso de los recursos disponibles.
- Con esta finalidad deberán instrumentar las medidas necesarias para fortalecer las acciones tendientes a lograr la racionalización del gasto, sin detrimento de los resultados, con perspectivas a lograr el mayor valor público posible.
- Art. 5°.-** Los OEE deberán priorizar el cumplimiento de sus fines misionales expresados en el PND 2030. Fundamentalmente, el fortalecimiento de la salud, la educación y la seguridad, sin dejar de lado la continuidad de los programas sociales y de las inversiones destinadas a infraestructura. Para el efecto el MEF velará por la no duplicación de esfuerzos y la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de los fines.
- Art. 6°.-** Para la creación de nuevas estructuras programáticas, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán regirse por lo establecido en la “Guía Metodológica de Diseño y Formulación de Programas Presupuestarios”, aprobada por Resolución M.H. N° 212/2019. Para el caso de creación de

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

proyectos de inversión, se deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) y de la Dirección General de Política Macro Fiscal (DGPMF). Todo proyecto que cuente con Código SNIP, que haya sido priorizado por el Poder Ejecutivo y se encuentre incluido en el Plan de Inversiones podrá ser incorporado al PGN en virtud a lo establecido en el artículo 29 del Decreto N° 4436/2020, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6490/2020, “De Inversión Pública”».

**Art. 7°.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) citados en el artículo 3° de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, deberán programar, formular y presentar sus respectivos Anteproyectos y Proyectos de Presupuestos institucionales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025 y el Presupuesto Plurianual 2025 - 2027, con la priorización y departamentalización de los gastos y recursos financieros asignados en los programas presupuestarios para el cumplimiento de la misión institucional y los resultados, a través de la generación de bienes y servicios del Sector Público, de conformidad con las políticas y prioridades del Gobierno Nacional enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030.

**Art 8°.-** Para la planificación y programación del Ejercicio Fiscal 2025 y el Presupuesto Plurianual 2025-2027, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), considerarán los siguientes lineamientos:

- Eficiencia del gasto público

Con el objeto de optimizar los recursos y evitar duplicidad de adquisiciones, llevarán a cabo la revisión de inventarios de bienes existentes, a fin de optimizar la selección de las nuevas adquisiciones.

La planificación y programación presupuestaria será formulada para potenciar la adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras públicas que fueren estrictamente necesarios para generar valor público.

Coordinarán con las dependencias de la institución, mecanismos para la agregación de necesidades, con perspectivas a aprovechar los beneficios de la economía de escala, al momento de la adquisición.

- Sostenibilidad

Para la programación de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas, considerarán aquellos que sean ambiental y socialmente sostenibles, priorizando suministros con vida útil adecuada y menor generación de residuos, que propicien el reciclaje, la utilización de energías renovables, la reducción de los niveles de emisión de gases de efecto invernadero y contribuyan a la mitigación del cambio climático.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

- Incentivo a la producción nacional, a las MIPYMES y la contratación de mano de obra local

Para la programación, buscarán preferentemente la adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras públicas de producción nacional y la contratación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y aquellas que aseguren la contratación de mano de obra local.

**Art. 9°.-** De forma previa a la elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), por medio de su Comité de Suministro Público (CSP), y con la colaboración de las dependencias competentes, deberán elaborar el Proyecto de Programa Anual de Contrataciones (Pre-PAC), que será utilizado como insumo para la formulación del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2025 y el Presupuesto Plurianual 2025-2027.

Para la elaboración del Pre-PAC, deberá tenerse en cuenta:

- a) La identificación general de las necesidades para el cumplimiento de las metas y objetivos misionales expuestos en los programas presupuestarios.
- b) La identificación de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas requeridos para satisfacer las necesidades previstas en los programas presupuestarios, que serán determinados tomando en consideración un análisis que prevea:
  - i. La revisión de inventarios existentes y proyectados.
  - ii. la revisión de las contrataciones frecuentes y reiteradas.
  - iii. El análisis de los costos que tome en consideración el ciclo de vida del producto y los gastos asociados al almacenamiento, distribución, mantenimiento y disposición final de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas.
  - iv. Los proveedores que puedan ofrecer los bienes, servicios, consultorías u obra pública y si existe o no competencia en el mercado, debiendo preverse eventuales lineamientos de reservas de mercados u otros, en el marco de las políticas del Sistema Nacional de Suministro Público.
  - v. Las recomendaciones formuladas y los aprendizajes identificados, resultantes de las evaluaciones realizadas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

- vi. La identificación de bienes, servicios, consultorías u obras públicas que surjan de nuevas necesidades, como puede ser la implementación de nuevos programas o políticas públicas.

El Comité de Suministro Público (CSP) deberá asentar el análisis en un informe que servirá de base para la determinación de los suministros a ser incluidos en el Pre-PAC. Dicho informe formará parte del registro documental del CSP y se encontrará a disposición de los órganos de control y la ciudadanía en general.

**Art. 10.-** El Pre-PAC contendrá como mínimo, la descripción, cantidad y costos previstos de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas a ser adquiridos para cada ejercicio fiscal.

Durante la elaboración del Pre-PAC, se identificarán en los formularios correspondientes, los objetos de gastos vinculados a cada bien, servicio, consultoría y obra pública que se prevé adquirir.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), para el Ejercicio Fiscal 2025, preverán en su Pre-PAC, una reserva de mercado anual mínima del 5% (cinco por ciento) a ser destinados a la adquisición preferente de MIPYMES. La presente regla se aplicará sin perjuicio a las excepciones contempladas en el artículo 27 de la Ley N° 7021/2022.

Los OEE deberán prever, el aumento gradual del porcentaje mencionado, de forma tal a dar cumplimiento al 20% de reserva mínima de mercado, para el quinto año de la entrada en vigor de la citada Ley N° 7021/2022.

El Pre-PAC deberá detallar los compromisos de gastos no obligados afectados al presupuesto del ejercicio fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, los llamados plurianuales y las nuevas contrataciones, definidas en función a la disponibilidad presupuestaria.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán realizar la carga y la selección de la información requerida para el Pre-PAC en el módulo del SIPP del Ministerio de Economía y Finanzas, en conjunto con la información requerida para la fundamentación del gasto. La información contenida en el Pre-PAC, podrá ser consultada mediante el formulario FG07 – “Pre-PAC”.

## CAPÍTULO II - PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

**Art. 11.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), en coordinación con el Viceministerio de Economía y Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán establecer las vinculaciones de las estructuras programáticas a los objetivos específicos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030.

## **ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024**

**Art. 12.-** Plan Estratégico Institucional (PEI): Es un instrumento de gestión institucional que establece una metodología para la definición de las prioridades institucionales orientadas por su misión, visión y las estrategias derivadas de los niveles superiores de planificación.

La implementación de la metodología para el PEI se realizará de forma gradual, según cronograma y procedimientos establecidos por el Viceministerio de Economía y Planificación, considerando los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay (PND) 2030 y enmarcados en los planes nacionales, planes sectoriales, multisectoriales y territoriales.

### **CAPÍTULO III – PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA**

**Art. 13.-** Para la programación de ingresos deberán programarse todos los recursos que se estimen percibir y que se consideren utilizar en el Ejercicio Fiscal 2025 y Plurianual 2025-2027, ordenados según el Clasificador de recursos por Grupos, Subgrupos y Detalles de Origen del ingreso del Ejercicio Fiscal 2024, conforme con los siguientes criterios:

1. El cálculo de los ingresos tributarios y no tributarios se estimará sobre la base de un criterio de prudencia de realización y deberán ser consideradas las siguientes variables:
  - Entorno y variables macroeconómicas proyectadas para el Ejercicio Fiscal 2025 y Plurianual 2026 y 2027.
  - Estadísticas de recaudación de ingresos.
  - Regulaciones legales afectadas a la generación de ingresos.
  - Otras variables que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) consideren a los fines de una adecuada estimación de los recursos.
2. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán consignar en el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP), de manera detallada, los datos requeridos en los Formularios F-I01 FUNDAMENTACIÓN CUALITATIVA DE LOS INGRESOS POR ORIGEN, F-I02 FUNDAMENTACIÓN DEL CÁLCULO POR ORIGEN DEL INGRESO, F-I03 FUNDAMENTACIÓN DEL CÁLCULO POR ORIGEN DEL INGRESO (VARIABLES), F-I04 CÁLCULO ANALÍTICO DE INGRESOS y dentro del Módulo del Presupuesto Plurianual del SIPP, los datos requeridos en los formularios FI-02-2: CALCULO POR ORIGEN DEL INGRESO, Reporte PLURFU02 ESTIMACIÓN DE INGRESOS FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2025 – 2027.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

3. Los recursos provenientes de las Transferencias de la Tesorería General (Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro) serán determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas y serán consignados los montos globales en el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) y el módulo de Presupuesto Plurianual para cada Organismo y Entidad del Estado.
4. La programación de gastos a ser financiados con recursos provenientes del Crédito Público (FF20) deberán estar acorde a los montos que serán determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE). Dichos montos globales serán consignados en el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP), para cada OEE, dentro del marco de la meta de déficit fiscal establecida para la Administración Central.
5. Los recursos de las Tesorerías Institucionales (Fuente de Financiamiento 30, Recursos institucionales o propios) deberán programarse conforme a las posibilidades reales de recaudación de los ingresos en cada detalle del ingreso, los cuales deberán tener coherencia con la recaudación registrada en los ejercicios anteriores, la tendencia de los mismos durante el presente Ejercicio Fiscal y la proyección plurianual.

En ningún caso deberán programarse ingresos que no estén debidamente respaldados por las disposiciones legales vigentes de la materia.

6. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que reciban recursos provenientes de las Entidades Binacionales, en concepto de donaciones, deberán priorizar el financiamiento de gastos de inversión. Aquellas Entidades que financian gastos corrientes con dichos recursos deberán incluir, en el Convenio, mecanismos que permitan la sostenibilidad en el tiempo o establecer que el financiamiento de los gastos corrientes tendrá una vigencia exclusivamente anual, el que no podrá exceder el plazo de vigencia del Convenio respectivo.
7. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que ejecuten proyectos de inversión pública independientemente de su Fuente de Financiamiento deberán programar los recursos necesarios (fondos externos y/o recursos locales) de manera consistente con el cronograma previsto en el Plan de Ejecución Plurianual (PEP).
8. La Dirección General de Inversión Pública (DGIP), dependiente del Viceministerio de Economía y Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tendrá a su cargo realizar el análisis de la programación presupuestaria de los proyectos de inversión pública formulados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en sus respectivos anteproyectos

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

de presupuestos institucionales, para lo cual podrá solicitar toda la información relacionada al proyecto de inversión pública.

Para los casos de estructura programática (programas, proyectos/actividades) financiada con recursos del crédito público y donaciones, excluidas las Partidas no asignables, la DGIP coordinará con la Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP) y con la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) para las empresas públicas, cuyo informe posteriormente deberá ser remitido a la DGP.

9. Todos los Proyectos financiados a través de contratos de préstamos y donaciones deberán contemplar en su denominación la referencia de la operación, para la trazabilidad y seguimiento del proceso de ejecución de dichos recursos.

Para tales efectos, durante la etapa de la carga del Anteproyecto de Presupuesto Institucional en el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP), los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan a su cargo la ejecución de dichos proyectos deberán proceder a realizar la vinculación o asociación de la estructura presupuestaria del proyecto con su correspondiente código de identificación de la operación de financiamiento externo del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), para lo cual, podrán contar con el apoyo técnico de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP).

**Art. 14.-** La programación presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el cumplimiento de los resultados, a través de la generación de bienes y servicios del Sector Público, deberá utilizar las siguientes orientaciones metodológicas:

1. La estructura presupuestaria deberá regirse por las siguientes clasificaciones: Programática (Programa, Proyecto, Actividad/Obra), Finalidad/Función/Subfunción, Unidad Responsable, Grupo, Subgrupo, Objetos del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Departamento.

Los OEE deberán registrar la distribución territorial hasta el nivel departamental de las partidas presupuestarias para una mejor identificación y distribución de las asignaciones de recursos, conforme a su efectiva ejecución en los respectivos departamentos.

2. Los ingresos y gastos deberán estar equilibrados por fuente de financiamiento y organismo financiador.
3. Los Grupos de Objetos del Gasto 100, 200, 300, 500, 700 y 800 se programarán por Objeto del Gasto y los demás por Subgrupos.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

4. Las remuneraciones del Anexo del Personal (Objetos del Gasto 111, 112, 113, 161 y 162) deberán reflejar la misma denominación y cantidad de cargos y montos correspondientes a dichas asignaciones del presupuesto vigente del año 2024, en sus respectivas fuentes de financiamiento, con excepción de los casos previstos por movilidad laboral y lo dispuesto en el artículo 15, numeral 3, de este Decreto.
5. A fin de ordenar y simplificar en el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP), en los niveles de cargos dentro del Anexo del Personal, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional (VCHGO) del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá adecuar las denominaciones de cargos del Anexo del Personal de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 196/2003, “Por el cual se establece el Sistema de Clasificación de cargos administrativos y se aprueba la Tabla de categorías, denominación de cargos y remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial”.
6. La elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto Institucionales y del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025 y Plurianual 2025-2027, se regirá por el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Ejercicio Fiscal 2024. Ello, sin perjuicio de proponer la incorporación de nuevas codificaciones de ingresos y gastos requeridos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para las previsiones presupuestarias. A tal efecto, los OEE deberán presentar por escrito la propuesta sugerida a la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto (DGP), para los fines pertinentes.
7. Para la formulación de sus respectivos Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán realizar la carga de la Fundamentación de los Programas y Asignación Financiera de Recursos en el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP), empleando para tal efecto los formularios e instructivos registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Así también la Asignación Financiera de Recursos en el Módulo de Presupuesto Plurianual.
8. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con:
  - 8.1 Indicadores de Desempeño**, deberán realizar la carga de los datos para el Ejercicio Fiscal 2025-2027, en el Módulo de Gestión del Desempeño del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), considerando la cadena de valor por resultados. La carga podrá ser desagregada por área geográfica.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

La Dirección General de Presupuesto (DGP) realizará la revisión de los indicadores, y en caso de que requieran ajustes serán comunicados a los Organismos y Entidades del Estado para su revisión y posterior adecuación.

**8.2 Población (Total/Potencial/Objetivo)**, deberán realizar la carga de datos para el Ejercicio Fiscal 2025-2027 en el Módulo de Gestión del Desempeño del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), pudiendo desagregar los mismos por ubicación geográfica, sexo, rango etario, área urbana/rural, y grupo étnico. Para el caso de nuevos programas sustantivos, deberán identificar la población y se registrarán conforme a lo dispuesto en la “Guía Metodológica para el Diseño y Formulación de Programas Presupuestarios”, debiendo realizar la carga de datos en el Módulo de Gestión del Desempeño.

El nivel de desagregación de los incisos 8.1 y 8.2, dependerá del sector donde intervienen los OEE, y el tipo del bien y/o servicio a ser entregado.

**Art. 15.-** La programación de los gastos deberá realizarse teniendo en cuenta la Política de Racionalización del Gasto, los objetos de gastos considerados prioritarios y afines a sus objetivos misionales, las áreas geográficas del país de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” y los siguientes criterios:

1. Gasto corriente

En ningún caso el aumento del gasto corriente primario podrá ser superior al 4% en comparación al Plan Financiero aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. Servicios Personales

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Administración Financiera, será la entidad encargada de las modificaciones del Anexo del Personal, para las regularizaciones o actualizaciones de las remuneraciones del personal conforme al Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP), en los casos debidamente justificados y documentados.

- a) El nivel de requerimientos financieros para la cobertura de los Objetos del Gasto 111, 112, 113, 114, 161, 162 y 163 del Anteproyecto de Presupuesto 2025, no deberá sobrepasar el monto por fuente de financiamiento aprobado en el Presupuesto 2024 por la Ley N° 7228/2023 y sus modificaciones, con excepción de la regularización de montos que deben ser impactados en el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) de acuerdo con las modificaciones del Anexo del Personal autorizadas por disposición

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

legal durante el Ejercicio Fiscal 2024, que afecten a Sueldos, Dietas, Gastos de Representación y Aguinaldos.

- b) Las Entidades deberán identificar los cargos a ser trasladados en la institución, para lo cual presentarán por escrito el detalle de los cargos que deben ser trasladados de un programa a otro o de la entidad de origen a la de destino, especificando la estructura programática afectada, línea del Anexo del Personal, descripción del cargo, categoría, cantidad de cargos, asignación personal mensual y grado. El Ministerio de Economía y Finanzas regularizará los traslados conforme con las disposiciones legales emanadas por las Entidades de destino y de origen, cuyas copias deberán ser presentadas.
- c) Las categorías presupuestarias de los cargos docentes contemplados en el Anexo del Personal del Ministerio de Educación y Ciencias y las Universidades Nacionales, deberán ser identificadas con las letras “L”, “Z” y “U” (u otra letra habilitada para cargo docente) y deberán ser previstas exclusivamente para quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria, y lo ejerzan en aula, en horas cátedra o como educador o investigador en una institución educativa.

Asimismo, las categorías presupuestarias de cargos docentes de aquellas Entidades que cuenten con programas de formación, enseñanza técnica profesional y/o con función docente, que tengan a su cargo proponer y coordinar políticas y programas de educación superior, deberán contar con dictamen previo del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y estar debidamente documentadas y fundamentadas, en función a las respectivas disposiciones legales.

- d) Se preverá la remuneración en concepto de escalafón docente para todo el personal que reciba remuneraciones de docente por parte de estas Entidades, entendiéndose por tal a quienes realicen ejercicio efectivo de la docencia de acuerdo con la Ley que establece la vigencia del Escalafón Docente.
- e) Las Entidades que contemplen el crecimiento vegetativo de cargos docentes y de las fuerzas públicas deberán presentar una solicitud, a más tardar el 28 de junio de 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con el detalle de sus requerimientos debidamente documentados y fundamentados en el formulario diseñado para el efecto, acompañado de la proyección del crecimiento poblacional de

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

alumnos de las instituciones y de los nuevos egresados de las fuerzas públicas.

- f) Los Gastos de Representación deberán preverse dentro del marco de la clasificación de cargos, dispuesto por el Decreto N° 196/2003, “Por el cual se establece el Sistema de Clasificación de cargos administrativos y se aprueba la Tabla de categorías, denominación de cargos y remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial” y sus modificaciones vigentes, para funcionarios y empleados que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Institución, entendiéndose como tales los cargos de los niveles jerárquicos de Conducción Política y de Nivel Superior, así como los funcionarios que ejercen representación ante la jurisdicción en virtud de mandato legal, cuyos cargos deberán estar expresamente contemplados en la Carta Orgánica, Organigrama y Manual de la Institución, aprobado por disposición legal correspondiente, en el orden de los cargos detallados en el artículo 127 del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2024) del Decreto N°. 1092/2024

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán presentar, con sus anteproyectos institucionales, las solicitudes para la incorporación de Gastos de Representación dentro del Anexo del Personal, los que podrán ser financiados con créditos presupuestarios dentro de los topes establecidos y con la misma fuente de financiamiento. Las asignaciones solicitadas no podrán superar la cantidad de cargos de Conducción Política y/o de Nivel Superior del Anexo del Personal vigente.

No se podrá asignar Gasto de Representación para los cargos de Asesor, a excepción de los titulares de la Dirección o Asesoría Jurídica Institucional.

La solicitud deberá contar con informe del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional (VCHGO) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que analizará solo las solicitudes de creación conforme con las estructuras orgánicas que fueron aprobadas por el Viceministerio.

- g) Para los casos de cambio de categorías administrativas a personal de blanco como así también cambios de denominaciones de cargos administrativos, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán adjuntar el informe correspondiente emitido por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

(VCHGO), a fin de incorporarlos en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025.

- h) Los Objetos del Gasto del Nivel 100 “Servicios Personales”, excluidas las remuneraciones básicas y por servicios en el exterior, podrán programarse hasta el monto de los créditos presupuestarios aprobados en la Ley N° 7228/2023, por Fuente de Financiamiento.

La desprecuarización, cuando se encuentre en fase de proceso con la previsión de creación de cargos, deberá reflejarse como disminución de créditos en el Subgrupo 140 “Personal Contratado”.

- i) Se deberá programar la suma de treinta y cinco mil (G 35.000.-) mensuales correspondiente al Subsidio Familiar, por cada hijo menor de dieciocho años, de los funcionarios o empleados de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, hasta un máximo de tres hijos, que perciban hasta el salario mínimo legal vigente, en el Objeto del Gasto 131 “Subsidio Familiar”. La programación de los conceptos descriptos en el Objeto del Gasto 131 “Subsidio Familiar” deberá realizarse detallando monto unitario, concepto específico y cantidad de beneficiarios.
- j) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán programar en el Objeto del Gasto 131 “Subsidio Familiar” los créditos presupuestarios para los pagos ocasionales en concepto de subsidios o subvenciones por: nacimiento, defunción, escolaridad de hijos desde el jardín hasta que culmine el tercer año de la media y ayuda alimenticia hasta los topes establecidos en el Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2024) del Decreto N° 1092/2024.
- k) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán programar las partidas presupuestarias para el pago exclusivo del Aporte Patronal correspondiente al Seguro Social Obligatorio, en el Objeto del Gasto 134 “Aporte jubilatorio del empleador”, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
- l) El Subsidio para la Salud, con el Objeto del Gasto 191, no podrá ser inferior a la suma de trescientos mil guaraníes (G 300.000.-) mensuales por cada funcionario o empleado dependiente de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, cuyos empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social o régimen especial establecido por Ley. En el caso de que los funcionarios o empleados de la Entidad cuenten o tengan prevista la cobertura de servicios médicos, odontológicos u

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

hospitalarios contratados con empresas o consorcios, se programarán en el Objeto del Gasto 271 “Servicios de Seguro Médico”, detallados por costo unitario.

- m) En los proyectos de inversión con código SNIP no podrán ser programados los Objetos del Gasto 131 “Subsidio Familiar” y 133 “Bonificaciones”. Tampoco podrán programarse estos conceptos en otros Objetos de Gasto del Subgrupo 140 “Personal Contratado” de los proyectos. El OG 137 solo puede programarse como Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o trasladado temporalmente a la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública y con dedicación única y exclusiva a la misma, no podrá programarse este concepto en el Subgrupo 140 para el personal contratado.

El Objeto de Gasto 199 “Otros gastos del personal” solo podrá ser programado para gastos ocasionales de remuneraciones y aguinaldo del personal contratado correspondiente a ejercicios fiscales anteriores causados por errores materiales y/o informáticos en la programación, además cuando por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior previstos en el Plan Financiero.

- n) Los salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales, en el caso de que el personal esté definitivamente desvinculado de la institución, deberán programarse en el Subgrupo de Objetos del Gasto 910 “Pago de impuestos, tasas, gastos judiciales y otros”.
- o) En todos los casos, el MEF, a través del VAF, sobre la base de la racionalización y disponibilidad de los recursos, analizará la programación solicitada teniendo en cuenta la capacidad real de financiamiento de lo solicitado.

### 3. Adecuación del Anexo del Personal

- a) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán ajustar gradualmente su Anexo de Personal al Organigrama Institucional vigente, previa aprobación del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas a partir del año 2024.

## **ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024**

Para el caso de Organigramas Institucionales aprobados entre los años 2018 al 2023, el acto administrativo de aprobación y/o modificación correspondiente debe contar con un informe favorable de la entonces Dirección General de Administración de Servicios Personales del Estado (DGASPE).

No se podrán crear cargos de Nivel Superior que no estén aprobados de acuerdo las disposiciones establecidas en este articulado.

Estas creaciones podrán ser financiadas dentro de los topes establecidos, con la misma fuente de financiamiento y con créditos del nivel 100 “Servicios Personales”.

La solicitud podrá ser presentada al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional (VCHGO) hasta el 12 de junio de 2024.

La incorporación de nuevos cargos en el Anexo del Personal deberá contar con informe favorable del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional (VCHGO), el que será remitido a la Dirección General de Presupuesto (DGP), para su impacto en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP).

- b) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán ajustar su Anexo del Personal para el Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2025 conforme con los siguientes puntos:
  - i. Ajustar las diferencias de remuneraciones percibidas en el presente Ejercicio Fiscal en el Objeto del Gasto 199 “Otros gastos del personal”, que no contemple diferencia de bonificación por responsabilidad en el cargo, así también para los casos que perciban diferencia salarial por modificaciones en el Anexo del Personal, previo informe favorable del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional (VCHGO) del Ministerio de Economía y Finanzas.
  - ii. Adecuar las descripciones de los cargos del Anexo del Personal según la función que desempeña el funcionario en su institución de acuerdo con el sistema de clasificación de cargos administrativos. Asimismo, aplicar las correcciones y/o adecuaciones para la correcta identificación de las diferentes carreras.
  - iii. La creación de cargos en el Proyecto del Anexo del Personal deberá ser realizada respetando las bases (mínimo) y topes

## **ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024**

salariales (máximo) establecidos en cada uno de los niveles de cargos.

- c) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán prever en su Anexo de Personal las categorías necesarias para aquellos funcionarios de carrera que ocupaban cargos de confianza y pasaron a ocupar otros cargos por disposición de la máxima autoridad institucional, para los casos en que por falta de categorías siguen utilizando la denominación de Personal de Nivel Superior y Mandos Medios Superiores, para lo cual se requerirá dictamen del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el efecto, podrán utilizar créditos de los cargos vacantes y los créditos disponibles dentro del Grupo 100, “Servicios Personales” que deberán ser reprogramados para la creación de los cargos.

Los mismos no percibirán Gasto de representación ni la bonificación asociada al cargo.

- d) Los funcionarios de carrera que ocupen cargos y cuenten con categorías de Director General, Director, Coordinador y equivalentes en su Entidad de Origen y se encuentren prestando servicios con traslado temporal en otro OEE, deberán ajustar sus categorías con el cargo y categoría correspondiente al perfil del funcionario, conforme al dictamen emitido por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional (VCHGO), a fin de proseguir sus servicios con traslado temporal y dejar los cargos jerárquicos vacantes.
- e) El Ministerio de Economía y Finanzas podrá disponer de los créditos presupuestarios correspondientes a las vacancias del Anexo del Personal.

### 4) Servicios No Personales, Bienes de Consumo y Racionalización del Gasto

- a) Las asignaciones en el Subgrupo 210 “Servicios Básicos” destinadas a energía eléctrica, agua y telefonía se programarán sobre la base del consumo real del usuario durante el Ejercicio Fiscal 2023, consumo estimado para el 2024, incluyendo un veinte por ciento (20%) del monto total adeudado correspondiente a ejercicios fiscales anteriores.

Si la programación remitida, no se ajusta a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) del Ministerio de Economía y Finanzas, de oficio, podrá realizar el ajuste correspondiente.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

La sugerencia de programación, conforme a los registros de obligaciones pendientes y consumo real, serán remitidas por la DGEP, a más tardar el 26 de julio de 2024.

Para el cálculo de los gastos referentes a viáticos y movilidad en los Anteproyectos de Presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) se aplicará la tabla de valores vigentes para el interior y exterior del país dispuesto por el Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2024) Decreto N° 1092/2024, así como las restricciones previstas en dicho decreto.

- b) Las previsiones presupuestarias, en el Objeto del Gasto 262 “Imprenta, publicaciones y reproducciones”, para impresiones y publicaciones de revistas institucionales, así como trípticos y folletos, serán solamente las relacionadas a campañas de información a la ciudadanía, directamente vinculado al servicio público de cada OEE.

La programación de contratación de seguros, en el Objeto del Gasto 264 “Primas y gastos de seguros”, deberá realizarse sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de cada Organismo y Entidad del Estado, en uso o que por contrato estén incluidos en el alquiler o sean administrados por la Institución.

- c) El servicio de medicina prepaga, incluyendo el monto correspondiente al seguro odontológico, previsto en el Objeto del Gasto 271 “Servicios de Seguro Médico” no podrá superar la suma de guaraníes un millón (G 1.000.000.-) por funcionario.
- d) Podrán programarse en el Subgrupo 284 “Servicios de Catering”, los créditos presupuestarios exclusivamente para actos y eventos oficiales organizados por las autoridades públicas de rango superior por fiestas patrias, toma de posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras.

No se podrá programar la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) ni para autoridades electas.

Los servicios de catering no pueden programarse en el objeto del Gasto 281 “Servicios de Ceremonial”.

- e) Prohíbese la programación de créditos para la adquisición de arreglos florales en los Objetos del Gasto 281 “Servicios de ceremonial” y 288 “Servicios en general”, con excepción de aquellos destinados a actos y eventos oficiales organizados por fiestas patrias, y actos

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

protocolares de notoria relevancia, que incluya la participación de las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras.

- f) Prohíbese a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) la programación de créditos para la adquisición de obsequios destinados al personal dependiente de la institución y/o personas extrañas a los mismos, con excepción de los presentes protocolares imputados en el Objeto del Gasto 281 “Servicios de ceremonial” y los destinados a la promoción comercial (merchandising u objetos promocionales) de la marca país, del turismo nacional, de las Empresas Públicas y Entidades Financieras oficiales.

Las Empresas Públicas deberán presentar el plan comercial y la estimación de requerimientos de merchandising u objetos promocionales a la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) con la programación de los créditos presupuestarios.

- g) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán programar créditos presupuestarios para contratación de Pólizas de Seguro de Vida para sus funcionarios, con excepción de las destinadas única y exclusivamente para los integrantes de las Fuerzas Públicas (policías y militares) y los Agentes Fiscales (Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del Ministerio Público, Agentes Especiales de la SENAD y Agentes de la Patrulla Caminera), teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones.
- h) Prohíbese en el Subgrupo 320 “Textiles y Vestuarios”, la programación de compra de uniformes institucionales para el personal. Exceptúase de esta restricción a las Fuerzas Públicas, a los Agentes Especiales de la SENAD, Agentes de la Patrulla Caminera, operarios de las Empresas Públicas, al personal sanitario y de laboratorio.
- i) En la programación de los créditos destinados a gastos de impresiones de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), se deberá dar cumplimiento a la Ley N° 1745 del 7 de agosto de 2001, “Que prohíbe la impresión de tarjetas personales o de salutación pagadas por las Instituciones Públicas”.
- j) La programación del subgrupo 330 “Productos de Papel, Cartón e Impresos”, no podrá registrar incrementos en relación al presupuesto aprobado por la Ley de PGN 2024 aprobado, en los objetos 331, 332, 333, 334 y 339 en línea con lo establecido en la Ley

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

N° 6562/2020, “De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital”.

La adquisición de periódicos se limitará a un ejemplar de cada Editorial por cada Unidad de Administración y Finanzas (UAF).

- k) Dentro del Subgrupo 530, “Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General”, la programación de compra de vehículos en el Objeto del Gasto 537 “Equipos de transporte” no podrá realizarse con Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 01 “Genuino”. Para los demás casos solo podrá hacerse para la renovación de unidades que tengan una antigüedad superior a los diez (10) años, en caso de robo o pérdida total, cuando la financiación provenga de subastas o cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.
- l) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán programar en sus Anteproyectos de Presupuesto los créditos presupuestarios necesarios para la conexión física al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y el mantenimiento preventivo y correctivo de sus enlaces, así como para el mantenimiento del servicio de conexión al SIAF dentro del periodo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, a efectos de ajustarse a lo establecido en la Ley N°1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, sus disposiciones complementarias y la Ley de PGN del Ejercicio Fiscal.

### 5) Inversión

- a) Los proyectos financiados con recursos del crédito público (convenios de préstamos) y donaciones deberán contar con los respectivos convenios aprobados por Ley.

Las contrapartidas locales de los programas y proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones deberán preverse dentro del monto global comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, en consideración a los términos de los respectivos convenios de financiamiento o acuerdos internacionales debidamente formalizados.

Será obligatoria la programación de las contrapartidas locales, las que deberán ajustarse estrictamente a las exigencias contractuales, al PARI PASSU del proyecto y a las categorías de gastos elegibles en función a los respectivos convenios.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

Cada Organismo y Entidad del Estado como ejecutor y responsable del manejo y uso de los recursos del crédito público y las donaciones deberán prever los créditos presupuestarios en el OG 881 “Transferencias de capital al sector externo” para la devolución de los recursos al Organismo Financiado, en los casos de proyectos que culminen en el presente ejercicio fiscal o en el primer semestre del 2025 y no tengan previsto la extensión del plazo de ejecución.

- b) Salvo que existan disposiciones especiales en los convenios aprobados por ley para el financiamiento de los impuestos con los fondos del crédito o las donaciones, las partidas presupuestarias destinadas al pago de impuestos en los proyectos de inversión pública financiados con crédito externo, según régimen tributario vigente y los respectivos convenios, deberán ser programadas con los gastos de contrapartidas nacionales financiadas con las Fuentes 10 “Recursos del Tesoro”, 30 “Recursos Institucionales Propios”, u otros recursos de libre disponibilidad para la Tesorería General, en los mismos objetos de gastos que se encuentran gravados.
  - c) Las Entidades de la Administración Central deberán adecuar la programación de los proyectos de inversión con el plan de convergencia fiscal trazado por el Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo priorizar proyectos de inversión en ejecución.
- 6) Servicio de la Deuda Pública
- a) La programación presupuestaria correspondiente al Servicio de la Deuda Pública de la Administración Central estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera.
  - b) Las Entidades Descentralizadas (ED) que tienen la responsabilidad por el Servicio de la Deuda Pública, conforme con sus respectivas cartas orgánicas y a los términos y condiciones del Contrato o Convenio de Préstamo aprobado por Ley de la Nación, deberán priorizar la programación presupuestaria en sus respectivos anteproyectos de presupuesto. En ningún caso podrán ser financiados estos requerimientos con recursos ordinarios del Tesoro. La programación presupuestaria del anteproyecto que realicen las Entidades Descentralizadas (ED) en los Objetos del Gasto del Grupo 700, “Servicio de la Deuda Pública”, como Programa de Partidas No Asignables deberá incorporar una estimación de los saldos de deuda

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

proyectados al cierre del Ejercicio Fiscal 2024, incorporando las fundamentaciones con una breve descripción respecto a la composición de dichos saldos de deuda. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, podrá solicitar informaciones adicionales necesarias para el análisis del Anteproyecto de presupuesto presentado en el Programa de Partidas No Asignables.

La Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP), apoyará a la Dirección General de Presupuesto (DGP), en la verificación de los montos programados por las Entidades Descentralizadas (ED).

### 7) Transferencias

- a) Las transferencias consolidables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán programarse en el Programa de Partidas No Asignables.
- b) Las transferencias destinadas a Organismos Internacionales, correspondientes a cuotas de membresía y otros, deberán ser analizadas y programadas conforme al orden de prioridades de vencimientos por cada Organismo y Entidad del Estado (OEE).
- c) La asignación mínima de los haberes jubilatorios que correspondan a los jubilados con base a la Ley N° 2345/2003, “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”, y sus modificaciones, será sobre la base de montos no menores al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal vigente.

La asignación para los beneficiarios del sector no contributivo será sobre la base de las disposiciones legales que otorgan dichos beneficios.

Deberán preverse los recursos financieros necesarios para financiar los pagos por jubilaciones y pensiones, los aumentos estimados por crecimiento vegetativo, que serán otorgados junto con los demás gastos, tales como los haberes atrasados en el Ejercicio Fiscal 2024.

- d) Las personas jurídicas, cualquiera sea su razón social, que no persigan fines de lucro y que reciban transferencias de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar a las respectivas Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) de la Entidad aportante el siguiente requisito.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

Formulario F-J01 “Formulario de Justificación de los Montos Programados - Entidades sin Fines de Lucro”: la programación de los gastos deberá reflejar hasta el diez por ciento (10%) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, utilizando los objetos del gasto descritos en el Clasificador Presupuestario del Presupuesto General de la Nación 2024, con excepción de los Cuerpos de Bomberos, quienes se registrarán por lo establecido en la Ley N° 6762/2021, “Que regula la organización de las instituciones de bomberos voluntarios del Paraguay”.

Las documentaciones deberán estar firmadas electrónicamente por las autoridades o titulares de la Entidad beneficiaria acompañada de una nota y digitalizadas en un dispositivo de almacenamiento de datos.

Las Instituciones sin Fines de Lucro que reciban aportes del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán realizar la presentación a través del sistema habilitado para el efecto, al cual le será asignado un número de expediente.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) aportantes deberán detallar, fundamentar y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas los gastos (Formulario FG03) relacionados a transferencias a Organismos No Gubernamentales (ONG's), especificando el nombre de la Entidad beneficiaria y el monto correspondiente. Los mismos serán de carácter referencial para la ejecución. En caso de no verificarse los datos, los créditos serán re asignados a cubrir otros gastos dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN).

- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), solo programará recursos para aquellos Organismos No Gubernamentales (ONG's) que hayan cerrado satisfactoriamente su rendición de cuentas correspondiente al último aporte del Ejercicio Fiscal 2023, con excepción de la aplicación de la Ley N° 6762/2021, “Que regula la organización de las instituciones de bomberos voluntarios del Paraguay”.
- f) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con convenios de administración de proyectos, suscritos a partir del 31 de mayo de 2019, administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA,

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

FAO, OPS, GIZ, OEI y Entidades similares, deberán programar en las cuentas por Objeto del Gasto conforme a la naturaleza de los gastos a ser realizados. Para estos efectos deberán utilizar la figura de ANTICIPO DE FONDOS PARA AGENCIAS ESPECIALIZADAS en los procesos de ejecución presupuestaria.

Asimismo, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán tener en cuenta las disposiciones del artículo 454 y siguientes del Anexo A (Guía de normas y procesos del PGN 2024) del Decreto N° 1092/2024, concordantes con la Ley N° 6622/2020, “Que establece medidas de racionalización del gasto público”.

- g) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con Programas de Alimentación Escolar, conforme a la Ley N° 7264/2024, deberán detallar y fundamentar cantidad de beneficiarios (niños/as), la periodicidad de entrega, precio unitario, modalidad (desayuno, merienda y almuerzo) a través del Formulario F-G03.

### 8) Pagos de Tributos Municipales

- a) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán prever, dentro de sus presupuestos, las partidas necesarias para el pago de sus obligaciones en concepto de impuestos, tasas y contribuciones municipales incluyendo deudas de ejercicios anteriores en caso de existir.
- b) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados por la Ley N° 5246/2014, “Que autoriza un régimen especial de transferencia de capital destinado a obras de infraestructura y establece mecanismos operativos para el pago de tributos municipales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a la Municipalidad de Asunción”, deberán incluir en su programación presupuestaria el pago de tributos municipales, en virtud a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley.
- c) Los demás grupos de gastos corrientes y de capital de los programas, proyectos y actividades del Anteproyecto de Presupuesto Institucional de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán ser programados conforme a los fines y objetivos establecidos por la Constitución Nacional, sus Cartas Orgánicas y dentro de los principios establecidos en el artículo 7°, inciso a), de la Ley N°1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

**Art. 16.-** Para la programación de proyectos de inversión, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, deberá tenerse en cuenta:

1. Para la programación de los proyectos de inversión en el Anteproyecto de Presupuesto del Presupuesto General de la Nación 2025, independientemente a su fuente de financiamiento, deberán contar con código SNIP otorgado por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6490/2020, “De Inversión Pública”, y su reglamentación. En el caso de los proyectos de continuidad, se deberá contar con el código SNIP revalidado por la DGIP.
2. El monto ejecutado en ejercicios anteriores, más lo programado para el 2025, no deberá ser superior al costo total del proyecto aprobado por el SNIP. A efectos de la programación del anteproyecto de presupuesto 2025, serán consideradas aquellas actualizaciones de costos de proyectos presentadas hasta el 14 de junio del presente año.
3. Para la programación de los proyectos de inversión pública en el PGN 2025, se deberá contar con el PEP 2024 aprobado por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP). Los proyectos cuyo cierre está previsto en el presente Ejercicio Fiscal según el PEP aprobado y que necesiten programar recursos para el siguiente ejercicio fiscal, deberán solicitar y justificar por escrito ante la DGIP, la prórroga del plazo de ejecución para aprobación y revalidación de su código SNIP.

Los proyectos enmarcados en lo dispuesto en el artículo 37, inciso 2, del Decreto 4436/2020, podrán programar únicamente los recursos para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

4. La programación de proyectos se basará en la priorización de aquellos en ejecución, con financiamiento garantizado (aprobado por Ley), con financiamiento mediante Bonos y/o PBL, y las contrapartidas locales. Los nuevos proyectos se programarán dentro del espacio fiscal disponible, priorizando los que cuenten con financiamiento garantizado.

Los proyectos de continuidad incluidos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) serán la base para la elaboración del Plan de Inversión Pública. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) prestarán colaboración al Ministerio de Economía y Finanzas para la preparación del Plan de Inversión Pública.

5. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán tener en cuenta para los Proyectos con código SNIP, la consistencia entre el Plan de

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

Ejecución Plurianual (PEP), el Presupuesto Plurianual 2025 – 2027 y el Plan de Inversión Pública.

6. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan a su cargo la implementación de proyectos en el marco de la Ley N° 5074/2013, «Que modifica y amplía la Ley N° 1.302/98 “Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/83 ‘Que establece el Régimen de Obras Públicas’»», y su modificatoria, deberán prever dentro de sus respectivos presupuestos los créditos presupuestarios requeridos para la ejecución de los mismos. Asimismo, aquellas Administraciones Contratantes que ejecuten proyectos bajo la modalidad establecida en la Ley N° 5102/2013, “De promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado”, y su modificatoria, deberán prever en sus presupuestos los créditos respectivos conforme con las previsiones del artículo 11 de la normativa señalada y artículo 12 del Decreto N° 1467/2024, reglamentario de la Ley N° 5102/2013. La Dirección General de Inversión Pública (DGIP), informará a la Dirección General de Presupuesto (DGP), el código SNIP respectivo para la programación de los recursos solicitados en ambas modalidades.

Con los recursos que se dotarán al Fondo Fiduciario de Garantía y Liquidez para Contratos de Participación Público Privadas se honrarán las obligaciones firmes y contingentes derivadas de los contratos en ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 14 de la Ley N° 5102/2013, “De promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado”.

7. Facúltase a la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), a definir los proyectos dentro de la estructura programática, en concordancia con las disposiciones relativas al Sistema Nacional de Inversión Pública, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR).

La DGIP, comunicará a la Dirección General de Presupuesto (DGP), la programación de los proyectos de inversión pública para el Proyecto de PGN 2025 y Programación Plurianual 2025-2027 en los mismos plazos establecidos para la presentación conjunta del Informe con la Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP), especificados en el artículo 13, numeral 7, de este Decreto.

8. En el marco del artículo 16 de la Ley N° 6490/2020, “De Inversión Pública”, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán prever

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

la retención del cero punto cinco por ciento (0,5%) del importe de cada factura, para la capitalización del FOPREP.

**Art. 17.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán introducir los datos en el módulo correspondiente del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) en las siguientes fechas:

**Anteproyecto de Presupuesto 2025:** hasta el 27 de junio de 2024. La fecha de apertura se informará a través del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE).

**Presupuesto Plurianual 2025 – 2027:** hasta el 22 de julio de 2024. La fecha de apertura se informará a través del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE). Se recuerda la obligatoriedad de carga/ajuste y presentación del Presupuesto Plurianual. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán formular y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas el Presupuesto Plurianual Institucional, de acuerdo con las Políticas y Prioridades establecidas en el presente Decreto. Los lineamientos generales para la formulación y presentación del Presupuesto Plurianual 2025 - 2027 se regirán por el artículo 6° de la Ley N° 5098/2013, “De Responsabilidad Fiscal”.

Con posterioridad al cierre de la programación, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán imprimir los detalles de la programación de ingresos y gastos del Anteproyecto Institucional (tanto anual como plurianual) y deberá quedar en custodia de las UAF's/SUAF's un ejemplar debidamente firmado por las autoridades, en sede de la Institución.

**Art. 18.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) presentarán al Ministerio de Economía y Finanzas, en medio impreso, sus Anteproyectos de Presupuesto Institucionales hasta el 28 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto N° 8127/2000, reglamentario de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, conforme a los siguientes recaudos:

- a) Nota de presentación firmada por la máxima autoridad institucional comunicando la programación de los montos en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP).
- b) Reporte “Presupuesto Institucional por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento (PRIOGFF)”, impreso del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP), firmados y sellados por la máxima autoridad institucional.
- c) Formulario FI02 FUNDAMENTACIÓN DEL CÁLCULO POR ORIGEN DEL INGRESO.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

- d) Copia de los nuevos convenios de financiamiento aprobados, según el caso; así como las cartas modificatorias, acuerdos reversales, disposiciones legales que respalden la programación presupuestaria de proyectos nuevos con Código SNIP, cuando este reciba financiamiento con recursos del crédito público o donaciones. En los casos de proyectos nacionales nuevos con código SNIP, deberán presentar la percepción de los ingresos institucionales. Asimismo, deberán contar con PEP aprobado por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), pudiendo requerirse documentación adicional que resulte necesaria a efectos de la correspondiente programación presupuestaria.
- e) El Informe de Activos Financieros al cierre del mes de mayo de 2024, detallando los conceptos y tipos de operación. Además, deberá acompañar al Formulario del Informe de los Activos Financieros, una nota explicativa en la cual se describan detalladamente las condiciones de colocación de los activos, plazo de vencimiento, intereses y otras informaciones relacionadas a las operaciones financieras de los Organismos y Entidad del Estado (OEE). Estas informaciones serán remitidas a la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP).
- f) Formulario para Crecimiento Vegetativo.

**Art. 19.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) presentarán su Presupuesto Plurianual, hasta el 24 de julio de 2024, conforme a los siguientes recaudos:

- a) Nota de presentación firmada por la Máxima Autoridad Institucional comunicando la programación de los montos de presupuesto plurianuales 2025 - 2027 registrados en el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP).
- b) F-G06 “Control de Asignación Financiera por Actividad” (a nivel de objeto de gasto).
- c) PLUVERRFU: Resumen del Presupuesto de Ingresos y Gastos (Por Fuente de Financiamiento).

**Art. 20.-** El usuario institucional asignado será el responsable de la carga y/o modificación de los datos en el Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) y Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), la que deberá coincidir con lo presentado por la máxima autoridad institucional al Ministerio de Economía y Finanzas.

## ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán remitir al correo [atencionalusuario@hacienda.gov.py](mailto:atencionalusuario@hacienda.gov.py) de la Dirección General de Informática y Comunicaciones (DGIC) del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el 10 de mayo de 2024, una nota firmada por el director de la UAF institucional con la nómina de los funcionarios autorizados para la carga de datos, en la que se deberá detallar el nombre y apellido del funcionario, número de cédula de identidad y roles que le serán asignados, según el sistema al que se requiera acceder:

- Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP): para formulación de gastos y metas físicas de Actividades/Obras.
- Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE) “Módulo Gestión del Desempeño”: para carga de Indicadores y/o Población.

**Art. 21.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan previsto realizar o gestionar evaluaciones de programas presupuestarios durante el Ejercicio Fiscal 2025, deberán presentar, en sus Anteproyectos de Presupuestos, la lista de los programas a ser evaluados a través del Formulario F-G09 “Inclusión de programas en el Plan Anual de Evaluaciones (PAE)”, expuestos en el Anexo del presente decreto, de conformidad al artículo 14 del Decreto N° 9065/2023, que reglamenta la Ley 6620/2020, “De implementación gradual del Presupuesto por Resultados”, de manera a que formen parte del Plan Anual de Evaluaciones (PAE) del Ejercicio Fiscal 2025.

Para el efecto, los OEE deberán prever la planificación y programación del costo de las mismas dentro de sus presupuestos institucionales. Asimismo, las evaluaciones cuyos financiamientos se estimen realizar a través de fuentes externas y que no están previstas en el presupuesto, igualmente deberán ser detalladas en el correspondiente formulario.

**Art. 22.-** En el marco de la implementación de metodologías de mediciones transversales en el Presupuesto General de la Nación, se establece que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán iniciar la identificación de programas, actividades, proyectos u obras conforme a los siguientes detalles:

- a) Para las mediciones de género y cambio climático: Se proporciona el Formulario F-G08 “Identificación de Mediciones Transversales”, el mismo permitirá a los OEE registrar de manera sistemática y detallada las inversiones públicas relacionadas con estos ejes.

## **ANEXO AL DECRETO N° 1603/2024**

- b) Para las mediciones en niñez con énfasis en primera Infancia: Se deberán etiquetar en el módulo del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), las actividades presupuestarias enfocadas a dicho fin.

Estos procesos facilitarán la recopilación de informaciones base para su posterior análisis y validación entre ambas partes (OEE y MEF). Para ello, la Dirección General de Presupuesto, a través del Departamento de Estadísticas y Mediciones Presupuestarias brindará las asesorías necesarias para llevar adelante dicha iniciativa.